

Recurso de Reposición- Proceso 11001310500820180069300

198

Y

Yuly Milena Ramirez Sanchez <yuly.ramirez@adres.gov.co>

      ...

Mié 24/02/2021 6:11 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Recurso de Reposición 2018-...

243 KB

Doctora:

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE: 11001310500820180069300

DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

YULY MILENA RAMÍREZ SANCHEZ en calidad de apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), encontrándome en los términos de ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que negó el llamamiento. Adjunto escrito en PDF.

Quedo atenta a sus comentarios y confirmación de recibido del presente correo.

Yuly Milena Ramírez Sánchez

Apoderada

Oficina Asesora Jurídica

T: 3115952824

D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 17 – Bogotá

www.adres.gov.co

ADRES



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original

199

Doctora:
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE: 11001310500820180069300
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

1

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que niega llamamiento en garantía

YULY MILENA RAMÍREZ SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.506.717 de Funza (Cundinamarca), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional 288.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), encontrándome en los términos de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto notificado por estado del día 23 de febrero hogafío, que resolvió en el numeral tercero, no acceder a la vinculación del llamamiento en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014. Al respecto es importante que el Despacho considere lo siguiente:

I. DECISIÓN RECURRIDA

El Despacho mediante auto proveído el 23 de febrero dispuso no acceder la solicitud de llamamiento en garantía y, en consecuencia, resolvió:

Aunado a esto, se tiene que si bien el escrito de llamamiento en garantía se encuentra acompañado de los contratos celebrados con la mencionada Unión Temporal, lo cierto es que los mismos fueron suscritos con el Ministerio de Salud y la Protección Social, más no con **ADRES**, por ello, no se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía incoada.

II. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

En el proceso de la referencia, **SANITAS EPS** convoca a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud- **ADRES**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago por concepto de tecnologías en salud que considera no fueron financiadas a través de la Unidad de Pago por Capitación UPC que no se encuentran en el Plan de Beneficios y no cumplen con los requisitos mínimos de auditoría integral.

En virtud de lo expuesto y especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría, adelantado por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, quien auditó los recobros objeto de demanda, es procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía en virtud de lo dispuesto en el 64 del Código General del Proceso.

Respecto a los hechos y omisiones que alude la EPS demandante en el libelo principal, la Unión temporal deberán emitir sus respectivos pronunciamientos, en virtud de los parámetros contractuales derivado del contrato No. 043 de 2013 del cual se allegó copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas derivadas de los errores o deficiencias ocurridas en el proceso de auditoría.

Ahora, frente a la manifestación del despacho sobre la constitución del mencionado contrato ante el Ministerio de Salud y Protección Social, esta defensa observa que su objeto era el de auditar los recobros y reclamaciones ..."

con cargo a las cuentas del extinto Fosyga y teniendo en cuenta que la ADRES asumió varias de las funciones de la mencionada entidad entre ellas el pago de los recobros con aprobados en el proceso de auditoría integral efectuadas por la Unión Temporal, es evidente la necesidad de vinculación al presente proceso.

Por ende, la posible indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en virtud del trámite de auditoría integral adelantado por la UT Fosyga 2014, se deriva de la obligación contractual pactada en el contrato de Consultoría con sus respectivas adiciones, como fueron aportadas en la solicitud dentro del traslado de la contestación de la demanda.

Cabe anotar que el llamamiento en garantía, como figura procesal, se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula al llamante y llamado que permite vincularlo como tercero, para que haga parte del proceso, que en el sub examine tiene como fuente de producción la celebración del contrato de auditoría.

En este sentido, al remitirse al citado Contrato de Consultoría celebrado entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014 se observa lo siguiente:

"Contrato de Consultoría No. 43 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:*

7.2. OBLIGACIONES:

7.2.1. Obligaciones Generales:

7.2.1.1. *Auditar los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, con el criterio técnico necesario y cumplimiento con todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, procesos, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen a partir del 1° de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien haga sus veces.*

(...)

7.2.1.29 *Apoyar, en forma oportuna y adecuada, la defensa judicial de los recursos del FOSYGA, facilitando toda la documentación necesaria para adelantar dicha defensa" (Se resalta)*

Entonces, en los casos en que la ADRES sea demandado, por acciones u omisiones directa o indirectamente relacionadas con las funciones que deben ser cumplidas por parte de la Unión Temporal Fosyga 2014 en virtud del Contrato de Consultoría podrá llamarse en garantía a los contratistas que efectivamente al existir una relación contractual previa que permite vincular a estos terceros para que eventualmente respondan por el perjuicio que llegar se a sufrir o parcialmente el pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso.

Así las cosas, es claro las obligaciones contractuales se predicen respecto a los integrantes del llamamiento en garantía ya que son los encargados de realizar el proceso de auditoría integral como ejecutora del trámite al efectuar la revisión médica, jurídica y financiera de los recobros, concurriendo así el accionar de la Unión Temporal en el resultado final del reconocimiento o no del pago de tecnologías en salud.

Contrario a lo expuesto por el Despacho, la figura jurídica del llamamiento en garantía permite la vinculación del tercero con ocasión a las obligaciones contractuales señaladas por las partes y responder ante un eventual

200

perjuicio; así mismo, es importante precisar que el Ente Auditor es quien efectuó la revisión de los recobros objeto de litis y, por lo tanto, es esta entidad autónoma al momento de adoptar la decisión para el establecimiento el reconocimiento o glosa de los recobros presentados.

Al respecto, al igual que lo señaló en varias oportunidades el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral, la figura llamada a vincular al tercero (hoy Unión Temporal Fosyga 2014) es el llamamiento en garantía, pues existe una vinculación contractual ante una eventual condena por el resultado de la auditoría integral realizada por el tercero.

Adicionalmente conforme a lo establecido por el consejo de Estado en Sentencia 41001-23-31-000-1992- 07003-01(20460) declaró la procedencia del llamamiento en garantía en caso de una sentencia condenatoria para exigir el pago de perjuicios causados, como lo es en el presente caso, en una posible condena de intereses moratorios en virtud de lo pedido en el traslado de la demanda. La mencionada sentencia reza:

".. Como se observa en las anteriores normas, ellas hacen referencia a la facultad de la entidad demandada para formular el llamamiento en garantía a su servidor o ex servidor, lo cual guarda consonancia con la definición legal que de esta figura hace el artículo 57 del C.P.C., de conformidad con el cual "Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)" 21. Se trata entonces, de eventos en los cuales existe una relación de garantía previa entre el demandado llamante y el llamado en garantía, proveniente de un contrato o de una disposición legal que la establece y en virtud de la cual el primero está facultado para exigirle al segundo el pago de una indemnización o el reembolso de una condena impuesta a aquel; y que le permite, por lo tanto, hacerlo comparecer al proceso en el cual el llamante ha sido demandado, para que en el mismo se juzgue la pertinencia de su reclamación frente al llamado en garantía. En los procesos contencioso administrativos, como ya se vio, las entidades estatales están autorizadas constitucional y legalmente para reclamar de sus servidores y ex servidores el reembolso total o parcial -según el caso- de lo que hubieren tenido que pagar a título de indemnización de perjuicios, ocasionados por una actuación dolosa o gravemente culposa de dicho servidor, lo que las autoriza, así mismo, para hacerlos comparecer, mediante el llamamiento en garantía, al proceso en el que se juzga la responsabilidad patrimonial de la entidad..." Así las cosas, su señoría, esta defensa le solicita, conceda el llamamiento en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en razón a los argumentos fácticos y jurídicos manifestados con anterioridad.

Conforme lo hasta aquí expuesto, debe admitirse la figura procesal del llamamiento en garantía a efectos de vincular a la Unión Temporal Fosyga 2014 que efectúa el trámite de auditoría integral de los recobros en virtud del citado Contrato de Consultoría.

PETICIÓN

Solicito se reponga la decisión y, en su lugar, admitir el llamamiento en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014, conformadas por las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD SAS Y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con el fin de integrar el contradictorio dentro del presente proceso, o se conceda el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral.

De la Señora Juez,

YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ

Cedula de ciudadanía: 1.073.506.717 de Funza (Cundinamarca)
Tarjeta profesional: 288.315 C.S.J.